CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y BOTAS, PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y LA C. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, ASISTIDOS POR EL C. GILBERTO NAVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CUCEJU, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 12 de julio de 2017, mediante oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/363/07/2017, signado por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento al oficio número SG/0230/2016, de 05 de octubre de 2016, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, referente a la adquisición de uniformes y botas para custodios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaría de Gobierno, procedimiento que se declaró desierto en la etapa de fallo, toda vez que los licitantes no reunieron los requisitos solicitados en las bases de la licitación, anexo técnico y en la junta de aclaraciones, esto de conformidad al artículo 46, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El 16 de octubre de 2017, mediante oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/1925/10/2017, suscrito por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento al oficio número SG/0230/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de uniformes y botas, para la Coordinación Estatal de Reinserción Social solicitado por la Secretaría de Gobierno. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II, y 46, penúltimo párrafo, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal que refiere al momento de la solicitud del procedimiento.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio de suficiencia presupuestal número SH/1592-2/2017, de 15 de junio de 2017, signado por el C. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

contrato de los recursos del Ramo 33 Fondo 7 específicamente en el Fondo de Aportaciones Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2017, aunado al oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/1970/10/2017, de 19 de octubre de 2017, suscrito por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento al oficio número SG/0230/2016, de 05 de octubre de 2016, mediante el cual se informa la suficiencia presupuestal específica para la celebración del presente contrato de la siguiente manera:

- Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional partidas:
  - 2711 Vestuario $2,466,200.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
  - 2721 Prendas de Seguridad y Protección Personal $566,100.00 (quinientos sesenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Acreditación de Establecimientos Penitenciario partidas:
  - 2711 Vestuario $231,800.00 (doscientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N)
  - 2721 Prendas de Seguridad y Protección Personal $103,700.00 (ciento tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, 12, fracciones I, V, VI, IX, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N48-2017.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** el 6 de noviembre de 2017, fecha en que se dio a conocer el fallo del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N48-2017, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la personal moral denominada Cuceju, S. A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación de conformidad a los términos solicitados

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE,** a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b. **BIENES,** a los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c. **COORDINACIÓN,** a la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
d. **LEY,** a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e. **PAGO,** a la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

f. **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
g. **SECRETARÍA,** a la Secretaría de Gobierno como área solicitante, y
h. **UNIDAD CONVOCANTE,** a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de contratación.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4, 5 y 6, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, así como 5, fracción V, del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I.4. La C. Olivia Georgina Bobadilla Miranda fue nombrada Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, 8, fracción III, y 11 del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, así como 7, fracción V, del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

1.5. El C. Gilberto Nava Miranda fue nombrado Encargado de Despacho de la Dirección General Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción VII, 12, fracción XVII y 17, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.6. El C. Jorge Salazar Acosta, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.7. La presente adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Coordinación, quien manifiesta que los bienes, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 14,281(catorce mil doscientos ochenta y uno), de 10 de noviembre de 2014, ante la Fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría número 250 (doscientos cincuenta) del Distrito Federal; por medio del cual se constituye la persona moral denominada CUCEJU, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y de los Gobiernos Municipales, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos, y
- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 14,286 (catorce mil doscientos ochenta y seis), de 10 de noviembre de 2014, ante la Fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría número 250 (doscientos cincuenta) del Distrito Federal se le otorgan al [redacted] un Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio [redacted] y clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N48-2017, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de el **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMISOLA	CAMISOLA: CAMISA TÁCTICA. TIPO CASACA CONFECCIONADA EN TELA IMPORTADA RIPSTOP COMPOSICIÓN 35% ALGODÓN / 65% POLIESTER TELA CON TRATAMIENTO DE TEFLÓN. NEGRO. 6.14 OZ POR YARDA CUADRADA. • RESISTENTE A LA TRACCIÓN. • SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL, SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL SUDOR, RESISTENCIA AL RASGADO. SOLIDEZ DEL COLOR DE LA LUZ. DENSIDAD DE LOS HILOS POR UNIDAD DE LONGITUD EN HILOS **NMX-A-7211/2 INNTEX.2015.** • CUELLO CAMISERO SPORT CON PESPUNTE CON DOBLE AGUJA COSTURAS TRIPLES HOMBROS Y CODOS DE 5MM, CON BOLSA INTERNA EN CODO • PECHERA EN PARTE FRONTAL CON FALSO INCLUIDO, CON BOTONADURA OCULTA, BOTÓN SUPERIOR VISIBLE. BOLSILLOS UBICADOS EN EL PECHO A CADA • LADO; DOS (2) BOLSILLOS DE RIBETE VERTICAL CON CIERRE YKK; DOS (2) BOLSILLO TIPO PARCHE SOBREPUESTO CON FUELLE HACIA EL COSTADO PESPUNTE A DOS AGUJAS CON COSTURA DE REFUERZO EN LOS EXTREMOS, TAPA RECTANGULAR, (2) BOLSILLO TIPO PARCHE SOBREPUESTO UBICADOS PARTE PESPUNTE A DOS AGUJAS CON COSTURA DE REFUERZO EN LOS EXTREMOS, TAPA CON RECTANGULAR CON BOTONES OCULTOS. • MANGAS RECTAS CON TRIPLE COSTURAS. DOBLE REFUERZO EN CODO CON PESPUNTES A TRIPLE COSTURAS, BOLSILLO INTERNO DE RIBETE PARA PROTECCIONES INTERNAS Y OPCIONALES. CHARRETERA EN HOMBROS CON BOTÓN Y OJAL. • ESPALDA CON FUELLE DE AMPLITUD EN LOS COSTADOS A LA ALTURA DE LA SISA CON TRIPLE COSTURA. CORTE TIPO 5.11 EN COLOR NEGRO, ASÍ COMO UN PARCHE EN LA ESPALDA	PIEZA

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

		CON LA LEYENDA: CUSTODIO, EN LA MANGA DERECHA EN LA PARTE SUPERIOR DEBE LLEVAR EL ESCUDO DE REINSERCION SOCIAL, EN LA MANGA IZQUIERDA EN LA PARTE SUPERIOR DEBE LLEVAR EL ESCUDO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PECHO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEBE LLEVAR EL ESCUDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CON LA LEYENDA DE CUSTODIO. MARCA: NICK HANDEL	
2	PANTALÓN	PANTALON TACTICO: PANTALÓN PARA CABALLERO CONFECCIONADO EN TELA IMPORTADA RIPSTOP COMPOSICIÓN 35% ALGODÓN Y 65% POLIÉSTER. CON TRATAMIENTO DE TEFLÓN. COLOR NEGRO. 7.5 OZ POR YARDA CUADRADA • RESISTENTE A LA TRACCIÓN. SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL. SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL SUDOR, RESISTENCIA AL RASGADO. SOLIDEZ DEL COLOR DE LA LUZ. DENSIDAD DE LOS HILOS POR UNIDAD DE LONGITUD EN HILOS **NMX-A-7211/2 INNTEX.2015.**. RESISTENCIA A LA TRACCIÓN Y AL RASGADO DE ACUERDO A PRUEBAS DE LABORATORIO. • BRAGUETA DEL PANTALÓN UBICADA EN LA PARTE CENTRAL YKK Y EL CIERRE CON CREMALLERA FIJA, • PRETINA ANTIDERRAPANTE PARA MEJOR AJUSTE. CON BOTÓN Y OJAL, LLEVA PASADORES DE CINTURÓN DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE. • DOS (2) BOLSILLOS TIPO CAMUFLADO EN COSTADOS CON DOBLE FUELLE DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE, FUELLE EN PARTE LATERAL HACIA LA PARTE TRASERA, CON PESPUNTE A DOS AGUJAS EN CONTORNO DEL BOLSILLO, COSTURAS DE REFUERZO A CADA EXTREMO. TAPA CON TERMINACIÓN EN PUNTA, VELCRO EN CADA EXTREMO LAS COSTURAS DEL MISMO NO SON VISIBLES. • DOS (2) BOLSILLOS EN LA PARTE POSTERIOR TIPO RIBETE SENCILLO CON COSTURA DE REFUERZO EN LOS EXTREMOS CON FONDO DE BOLSILLO EN FORRO Y VISTA EN EL MISMO MATERIAL EXTERIOR Y PESPUNTADA. • RODILLERAS CON DOBLE TELA UNIDA CON DOBLE PESPUNTE EN EL INTERIOR Y ABERTURA PARA RODILLERAS • CINTILLA DE AJUSTE EN LOS TOBILLOS. PROTECTORES DE GEL, DESMONTABLES EN RODILLAS. PATENTADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL. FOLIO: 21085. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROTECTORES: 1.- AMORTIGUAMIENTO AL IMPACTO 80KG. X CM2 2.- TOTALMENTE ATÓXICO. 3.- RESISTENTE A SOLVENTES, HUMEDAD E INTERPERIE. 4.- NO ABSORVE AGUA NI HUMEDAD. 5.- DUREZA SHORE AE 8 LE DA EXCELENTE ABSORCIÓN DE IMPACTO Y FLEXIBILIDAD. 6.- AISLANTE ELÉCTRICO Y TÉRMICO. 7.- 100% LAVABLE A MANO. CORTE TIPO 5.11 MARCA: NICK HANDEL	PIEZA
3	GORRA	GORRA: CONFECCIONADO EN TELA IMPORTADA RIPSTOP COMPOSICIÓN 35% ALGODÓN Y 65% POLIÉSTER. CON TRATAMIENTO DE TEFLÓN. COLOR NEGRO PESO 5,78 OZ CON SEIS PANELES CON OJILLOS EN CADA UNO PARA VENTILACIÓN, CIERRE AUTO AJUSTABLE EN VELCRO DE 2 CM DE ANCHO, CON ESCUDO DE ALTA DEFINICIÓN DE REINSERCION SOCIAL CON LA LEYENDA CUSTODIO, EN LA PARTE DE ENFRENTE, ASÍ COMO LA LEYENDA DE: CUSTODIO EN AMBOS LADOS LATERALES. MARCA: NICK HANDEL	PIEZA
4	BOTAS	BOTAS DE CORTE ELABORADO EN ACTION LETHER Y NYLON TIPO CORDURA DE 800D, FORRO ANTIBACTERIAL BONDEADO EN EL INTERIOR DE LA BOTA, SUELA DE POLIURETANO ANTIDERRAPANTE RESISTENTE AL ACEITE Y CON SISTEMA DE CELDA ABIERTA PARA AMORTIGUACIÓN DE IMPACTO, PLANTILLA ANTI-IMPACTO, CAMBRILLÓN NO METÁLICO, CONTRAHORTE DE TERMOPLÁSTICO RÍGIDO, PARA MEJOR SUJECIÓN EN EL TALÓN, PUNTERA DE TERMOPÁSTICO, OJILLOS METÁLICOS RESISTENTES ESMATADOS AL COLOR DE LA BOTA, BULLÓN SUPERIOR CARNAZA HUNTING AL COLOR DE LA BOTA, AGUJETA DE POLIÉSTER CON ALMA DE ALGODÓN CUENTA CON 1 CIERRE LATERAL DE NYLON YKK INTERIOR. MARCA: GIRAMSA	PAR

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en las cantidades y tallas que se describen a continuación:

CANTIDADES

2711 FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL			
RENGLÓN	**DESCRIPCIÓN CORTA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	CAMISOLA: CAMISA TÁCTICA. TIPO CASACA	**PZA.**	**649**
2	PANTALÓN TÁCTICO: PANTALÓN PARA CABALLERO.	**PZA.**	**649**
3	GORRA.	**PZA.**	**649**
2721 FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL			
4	BOTAS	**PAR**	**333**

2711 ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS			
RENGLÓN	**DESCRIPCIÓN CORTA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	CAMISOLA: CAMISA TÁCTICA. TIPO CASACA	**PZA.**	**61**
2	PANTALÓN TÁCTICO: PANTALÓN PARA CABALLERO.	**PZA.**	**61**
3	GORRA.	**PZA.**	**61**
2721 ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS			

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

4	BOTAS	PAR	61

TALLAS (CAMISOLA, PANTALÓN Y GORRAS)

TALLA	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	56	58	TOTAL
TOTAL CAMISOLA		40	35	100	100	147	120	75	50	40	5	3	710
TOTAL PANTALÓN	4	35	55	150	130	118	100	50	30	30	5	3	710
GORRA	UNITALLA												710

TALLAS (BOTAS)

TALLA	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL
BOTAS	1	20	22	39	100	115	65	20	12	394

La Coordinación, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

2711 FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN CORTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CAMISOLA: CAMISA TÁCTICA. TIPO CASACA	PZA.	649	$1,389.92	$902,058.08
2	PANTALÓN TÁCTICO: PANTALÓN PARA CABALLERO.	PZA.	649	$1,333.33	$865,331.17
3	GORRA.	PZA.	649	$552.61	$358,643.89
				SUBTOTAL	$2,126,033.14
				IVA	$340,165.30
				TOTAL	**$2,466,198.44**

2721 FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN CORTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
4	BOTAS	PAR	333	$1,465.51	$488,014.83
				IVA	$78,082.37
				TOTAL	**$566,097.20**

2711 ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN CORTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CAMISOLA: CAMISA TÁCTICA. TIPO CASACA	PZA.	61	$1,389.92	$84,785.12
2	PANTALÓN TÁCTICO: PANTALÓN PARA CABALLERO.	PZA.	61	$1,333.33	$81,333.13
3	GORRA.	PZA.	61	$552.61	$33,709.21
				SUBTOTAL	$199,827.46
				IVA	$31,972.39
				TOTAL	**$231,799.85**

2721 ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN CORTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
4	BOTAS	PAR	61	$1,465.51	$89,396.11
				IVA	$14,303.38

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOTAL $103,699.49

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá al **"PROVEEDOR"**, la cantidad de **$2,903,271.54 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)**, más la cantidad de **$464,523.45 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 45/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$3,367,794.98 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Coordinación, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula segunda en una sola exhibición, a los quince días hábiles a partir de haber recibido el pedido o la factura original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el pedido o en la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno a entera satisfacción de la Coordinación.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar las facturas de la siguiente manera:

FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO:
FACTURA 1
CAMISOLA 649 PIEZAS
PANTALON 649 PIEZAS
GORRA 649 PIEZAS
FACTURA 2
BOTAS 333 PARES

ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:
FACTURA 3
CAMISOLA 61 PIEZAS
PANTALON 61 PIEZAS
GORRA 61 PIEZAS
FACTURA 4
BOTAS 61 PARES

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estampará el sello de recepción en la factura o pedido, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 15:00 horas.

Los bienes se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la lectura del fallo y a entera satisfacción del área requirente, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo previa conformidad de **"LAS PARTES"**, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Unidad Convocante.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por la Coordinación con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por Fianzas Atlas S.A., de 06 de noviembre de 2017, con número de fianza III-508308-RC, número de folio DF281793 y línea de validación 0450830828179384415, por un monto de $673,559.00 (Seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o, en su caso, a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del área requirente, se solicita que la garantía tenga como vigencia mínimo seis meses por parte del "**PROVEEDOR**" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Coordinación, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h). Informar por escrito a la Unidad Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

i). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la Ley así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y las Secretarías de la Contraloría y de Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 6 de noviembre de 2017, fecha en que se notificó el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N48-2017 y concluirá con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2017.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número UPAC-IE-48-2017, referente a la adquisición de uniformes y botas, para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaría de Gobierno, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 17 días del mes de noviembre del 2017 de conformidad al artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"	POR EL "PROVEEDOR"
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA. **SECRETARIO DE GOBIERNO.**	[redacted] **APODERADO LEGAL.**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ124/2017, referente a la adquisición de uniformes y botas, para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaria de Gobierno derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número UPAC-IE-48-2017, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

C. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA.
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

C. GILBERTO NAVA MIRANDA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SG/0230/2016, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016.

C. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y BOTAS PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CUCEJU, S.A. DE C.V., DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR UN MONTO TOTAL DE $3,367,794.98 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N48-2017, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos